



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

JUEVES, 20 DE JULIO DE 2023

NÚMERO 141

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 653/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero 20821

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 681/2023, de 18 de julio, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Ramón Armada Vázquez 20825

Real Decreto 682/2023, de 18 de julio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Antonio Armada Vázquez 20826

Real Decreto 683/2023, de 18 de julio, por el que se promueven al empleo superior, con carácter honorífico, a miembros de las Fuerzas Armadas retirados por incapacidad permanente para el servicio en acto de servicio o como consecuencia del mismo, o por la concurrencia de méritos excepcionales o circunstancias especiales 20827

III. — PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD 20829

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

PERSONAL MILITAR

Recompensas 20832

**CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• ESCALA DE OFICIALES

Ceses 20833

CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

• ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 20834

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 20837

• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS

Ascensos 20838

• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES

Ascensos 20842

• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Ascensos 20843

RESERVISTAS

Compromisos 20844

Bajas 20846

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES

Reserva 20847

Nombramientos 20848

• ESCALA DE OFICIALES

Servicio activo 20849

Suspensión de empleo 20850

Comisiones 20851

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Licencia por asuntos propios 20852

Recompensas 20853

• ESCALA DE TROPA

Servicio activo 20854

Excedencias 20858

Bajas 20862

Licencia por asuntos propios 20867

Licencia por estudios 20869

• VARIAS ESCALAS

Licencia por asuntos propios 20871

Recompensas 20875

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

• ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS

Escalafonamiento 20877

VARIOS CUERPOS

Vacantes 20878

Comisiones 20879

RESERVISTAS

Situaciones 20880

Nombramientos 20885

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	20889
Destinos	20890
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	20892
Ceses	20893
Destinos	20894
Hojas de servicios	20896
Recompensas	20897
• ESCALA DE MARINERÍA	
Bajas	20898
• VARIAS ESCALAS	
Adaptaciones orgánicas	20900

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA	
Licencia por asuntos propios	20901
Destinos	20902
• VARIAS ESCALAS	
Recompensas	20903

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	20904

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos	20905
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Retiros	20906

VARIOS CUERPOS

Vacantes	20907
Destinos	20910
Recompensas	20917

RESERVISTAS

Situaciones	20920
-------------------	-------

PERSONAL VARIO

Recompensas	20924
-------------------	-------

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Ceses	20926
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	20927
Retiros	20928
Bajas	20929
Ceses	20930
Nombramientos	20934

CUERPO DE INGENIEROS

• ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	20935

**GUARDIA CIVIL**

ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	20936
Servicio activo	20937
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Excedencias	20938
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Reserva	20939
Excedencias	20940
VARIAS ESCALAS	
Reserva	20941

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	20945
Designación de aspirantes	20946
Cursos	20948
Profesorado	20970
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	20975
Títulos	20976

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN	20977
FORMACIÓN PROFESIONAL	20979

RETRIBUCIONES**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Trienios	20987
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Trienios	20988



EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

- OFICIALES GENERALES

 Trienios 20989

- ESCALA DE TROPA

 Trienios 20990

CUERPO DE INTENDENCIA

- OFICIALES GENERALES

 Trienios 20992

VARIOS CUERPOS

 Trienios 20993

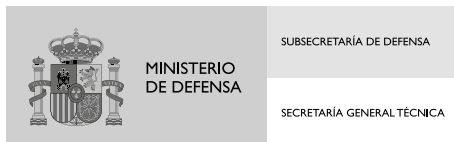
AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
 Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

ARMAS. REGLAMENTO

Real Decreto 653/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

Al amparo del artículo 149.1.26.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos, el artículo 28 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, otorga al Gobierno la regulación de los requisitos y condiciones de fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, tenencia y utilización de armas, sus imitaciones, réplicas, piezas fundamentales y cartuchería, así como la adopción de las medidas de control necesarias para el cumplimiento de tales requisitos y condiciones. Asimismo, su artículo 29 establece que el Gobierno regulará las medidas de control necesarias sobre las aludidas materias.

En relación con aquella habilitación legal, en virtud de la que en su día contenía la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, derogada por la señalada Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, se aprobó el Reglamento de Armas, mediante el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, con el objeto de regular los aspectos mencionados anteriormente en lo relativo a las armas, y respondió a la necesidad de, entre otros extremos, transponer al derecho interno la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

En la actualidad el Reglamento de Armas precisa de la correspondiente licencia, autorización, permiso, tarjeta y guía de pertenencia para la adquisición, tenencia y uso de algunas de ellas, exigencia derivada de la señalada ley orgánica al otorgar al Gobierno la regulación de las citadas medidas de control, estableciendo la obligatoria titularidad de licencias, permisos o autorizaciones para las citadas actividades, cuya expedición tendrá carácter restrictivo cuando se trate de armas de defensa personal, en relación con las cuales la concesión de las licencias, permisos o autorizaciones se limitará a supuestos de estricta necesidad.

La potencial peligrosidad asociada a ciertas armas incluidas en el ámbito de aplicación del señalado reglamento requiere, asimismo, que se encuentren vinculadas a sus propietarios en todo momento, en aras de la salvaguarda de la seguridad pública que el propio reglamento proclama al establecer su objeto y ámbito de aplicación. Este control en materia de armas se otorga a la Dirección General de la Guardia Civil, a la que corresponde la intervención en todas las funciones derivadas de la legislación vigente sobre dicha materia, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo.

En ejercicio de dicha función de control ya el Reglamento de Armas, en su aprobación por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, exigía la inscripción de ciertos extremos sobre algunas armas –de fuego y sin dicho carácter– en el entonces Registro Central de Guías y Licencias, dependiente de la Intervención Central de Armas y Explosivos.

Con el fin de trasponer la Directiva (UE) 2017/853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas, tuvo lugar la última reforma del Reglamento de Armas en virtud del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto.

En materia de registro de armas, dicha directiva estableció que los registros contenidos en los ficheros de datos incluyan toda la información que permita vincular un arma de fuego con su propietario, y en ellos han de constar determinados datos sobre



las armas de fuego y los componentes esenciales. Asimismo, reguló ciertas previsiones sobre el periodo de conservación de los datos, así como sobre el acceso por las autoridades competentes.

Mediante la señalada modificación del Reglamento de Armas, tales previsiones fueron incorporadas a su artículo 9, relativo al Registro Nacional de Armas (antiguo Registro Central de Guías y Licencias) en el que, tal y como constaba en este último, han de figurar los datos necesarios a fin de expedir las preceptivas habilitaciones para la adquisición, tenencia y uso de armas, así como la información y datos relacionados sobre aquéllas que sean objeto de inscripción, con motivo del control que ha de ejercerse sobre las mismas a fin de salvaguardar la seguridad ciudadana.

El Tribunal Supremo (Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo), en su Sentencia número 411/2022, de 4 de abril de 2022, ha declarado «la nulidad del artículo 1 del mencionado real decreto, párrafo octavo, que da nueva redacción al artículo 9.1.º del Reglamento de Armas», indicando en su decisión al respecto que debe ser dicho precepto el que concrete el tipo de armas que han de incluirse en el Registro Nacional de Armas.

Dada la nulidad del artículo 9.1 del Reglamento de Armas, mediante este real decreto se dota de contenido a dicho apartado con el fin de especificar el tipo de armas objeto de inscripción en el Registro Nacional de Armas, en cumplimiento de la señalada Sentencia; incorporar –de nuevo– las previsiones de la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (versión codificada), en cuanto a la información de las armas de fuego que debe constar en dicho registro; y atendiendo a razones de seguridad jurídica, regular de forma general el mismo contemplando, tanto los datos necesarios con la finalidad de expedir las necesarias licencias, autorizaciones, permisos, tarjetas y guías de pertenencia de las armas, como la información y datos conexos de las armas objeto de inscripción.

En relación con aquellas que no presentan el carácter de armas de fuego, el riesgo elevado de que las armas inutilizadas, las de aire comprimido y las de alarma y señales sean transformadas en verdaderas armas de fuego para su utilización en la comisión de infracciones penales, requiere su inclusión en el Registro Nacional de Armas, de forma que se impida su transformación y, en su defecto, se asegure su trazabilidad.

Por su parte, ante el riesgo del desvío de las defensas eléctricas a otros particulares para su uso en hechos delictivos, o ante la posibilidad de su sustracción o pérdida, como ya ha acontecido, resulta imprescindible su inscripción en el citado registro para su control administrativo.

Asimismo, mediante este real decreto se precisa la redacción del artículo 9.4.b) del Reglamento de Armas a fin de incorporar fielmente lo previsto en la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, en cuanto al acceso a los registros de armas de fuego y de componentes esenciales, y a los datos personales conexos, de las autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, en congruencia con la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, incorporada al ordenamiento interno por la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Durante la tramitación de este real decreto se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y ha sido informado por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, así como por la Agencia Española de Protección de Datos.



La norma se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Es necesaria y eficaz como instrumento para trasponer las disposiciones descritas de la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, y la adopción de las medidas de control establecidas en la Ley Orgánica, 4/2015, de 30 de marzo; resulta proporcional, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender aquella necesidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; y garantiza el principio de seguridad jurídica, dado que esta iniciativa se ejerce de manera coherente con la normativa de la Unión Europea y nacional en materia de armas. En aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de la misma, y en su tramitación se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas. Por último, este real decreto atiende el principio de eficiencia, no derivándose nuevas cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 2023,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.*

Los apartados 1 y 4.b) del artículo 9 del Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, quedan redactados del siguiente modo:

«1. En el Registro Nacional de Armas de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil constarán todos los datos necesarios para cumplir con la finalidad de expedir las licencias, autorizaciones, permisos, tarjetas y guías de las armas que lo requieran.

Dicho tratamiento está legitimado en el cumplimiento de una obligación legal y en el ejercicio de poderes públicos atribuidos a la citada dirección general.

Igualmente, contendrá la información y datos conexos de las armas de fuego, los componentes esenciales, las armas asimiladas a armas de fuego, las armas de alarma y señales, las armas de aire u otro gas comprimido, las armas inutilizadas y las defensas eléctricas, de modo que se garantice su identificación y trazabilidad. En el caso de las armas de fuego se incluirán, al menos, los siguientes datos:

- a) El tipo, la marca, el modelo, el calibre y el número de serie de cada arma y el marcado aplicado en su armazón o cajón de mecanismos como marcado único de conformidad con el artículo 28, que servirá de identificador único de cada arma;
- b) el número de serie o marcado único aplicado en los componentes esenciales de las armas de fuego, cuando este difiera del marcado del armazón o la caja de mecanismos de cada arma de fuego;
- c) el nombre y dirección de los proveedores y de las personas que adquieran o posean el arma, así como la fecha o las fechas correspondientes;
- d) toda transformación o modificación de un arma que dé lugar a un cambio de categoría o subcategoría, incluida su inutilización o destrucción certificadas y la fecha o fechas correspondientes, y
- e) el resto de datos recogidos en los expedientes o solicitudes.»

«b) A las autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a amenazas contra la seguridad pública, durante un período de treinta años tras la destrucción del arma de fuego o de los componentes esenciales de que se trate.»

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de este real decreto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos, prevista en el artículo 149.1.26.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Incorporación del Derecho de la Unión Europea.*

Mediante este real decreto se transpone la Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (versión codificada), en lo que afecta a la información de las armas de fuego que debe constar en los registros contenidos en los ficheros de datos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de julio de 2023.

FELIPE R.

El Ministro del Interior,
FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

(B. 141-1)

(Del BOE número 171, de 19-7-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 681/2023, de 18 de julio, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Ramón Armada Vázquez.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Ramón Armada Vázquez.

Dado en Madrid, el 18 de julio de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 141-2)

(Del BOE número 171, de 19-7-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 682/2023, de 18 de julio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Antonio Armada Vázquez.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Antonio Armada Vázquez.

Dado en Madrid, el 18 de julio de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 141-3)

(Del BOE número 171, de 19-7-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 683/2023, de 18 de julio, por el que se promueven al empleo superior, con carácter honorífico, a miembros de las Fuerzas Armadas retirados por incapacidad permanente para el servicio en acto de servicio o como consecuencia del mismo, o por la concurrencia de méritos excepcionales o circunstancias especiales.

En atención a las circunstancias excepcionales, méritos contraídos y virtudes militares sobresalientes y con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, modificado por el punto uno del artículo único de la Ley 46/2015, de 14 de octubre, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 2023,

Vengo en promover a los empleos que se citan, con carácter honorífico, a los miembros de las Fuerzas Armadas que se relacionan:

A Coronel (Ejército del Aire y del Espacio): don Santiago Godoy López.

A Teniente Coronel (Ejército de Tierra): don Miguel Aranda García.

A Teniente Coronel (Cuerpo Militar de Intervención): don Manuel Enrique Barón García.

A Comandante de Infantería de Marina (Armada): don Emilio Arévalo Díaz del Río.

A Comandante (Ejército del Aire y del Espacio): don José Donald Fuentes Mackintosh.

A Comandante (Cuerpo Militar de Sanidad): don José Manuel Martínez de Andrés.

A Capitán (Ejército de Tierra): don Alberto Miguel Jiménez Sánchez.

A Subteniente (Ejército de Tierra): don Antonio Jesús Doncel Toledano.

A Brigada (Ejército de Tierra):

Don Miguel Ángel Galán Rangel.

Don Rafael Daniel Coma.

A Brigada de Infantería de Marina (Armada): don Miguel Jaqueti Peinado.

A Sargento 1.º (Ejército de Tierra): don Alejandro Cervera Yubero.

A Sargento 1.º (Ejército del Aire y del Espacio): don Manuel María Copano Lorenzana.

A Cabo Mayor (Ejército de Tierra):

Don Luis Jodrá Benito.

Don Jaime Ferrenía Ribot.

A Cabo Mayor de Infantería de Marina (Armada):

Don Manuel Martínez Renedo.

Don Manuel Rubén Porto Duro.

A Cabo Mayor (Ejército del Aire y del Espacio): don Carmelo Francisco Pardo Herrera.



A Cabo 1.º (Ejército de Tierra):

Don Luis Ramiro Cruz Orduña.
Doña Gema de Arriba González.
Don Iván Agustín Ramos Luna.
Don Francisco Javier Ferreiro Busto.

A Cabo (Ejército de Tierra):

Don Jesús Fraile Fernández.
Don Daniel José Gómez Hernández.
Don Alejandro Coto Reboiras.

Dado en Madrid, el 18 de julio de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 141-4)

(Del *BOE* número 171, de 19-7-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****NORMALIZACIÓN****Resolución 200/12237/23**

Cód. Informático: 2023017817.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7160.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7160 FS (Edición 5) «Seguridad de vuelo–AFSP-01, Edición C».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7160 FS (Edición 5) –AFSP-01, Edición C.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 10 de julio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/12238/23

Cód. Informático: 2023017821.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6504.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6504 JINT (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada sobre inteligencia de señales (SIGINT) –AJP-2.4, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6504 JINT (Edición 1) –AJP-2.4, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 25 de julio de 2023.

Madrid, 10 de julio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/12239/23

Cód. Informático: 2023017636.

Convocatoria 2023/2024 del curso de formación en modalidad ONLINE como apoyo a la preparación de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y en la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, dentro del marco de la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, y con la finalidad de proporcionar los apoyos formativos que favorezcan su desarrollo profesional,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria 2023/2024 del curso de formación en modalidad online, como apoyo a la preparación de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía, dirigido a los militares de complemento, al personal de tropa y marinería, y a los reservistas de especial disponibilidad.

El objetivo de esta acción formativa es facilitar la preparación del personal militar de complemento, de los militares de tropa y marinería, y de los reservistas de especial disponibilidad, que cumplan las condiciones y los requisitos para acceder a las plazas convocadas.

SEGUNDO. Las bases generales de la convocatoria de este curso de formación de apoyo son las que figuran en el ANEXO.

TERCERO. Las disposiciones generales por las que se rige la presente convocatoria son:

- Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo Profesional de los Militares de Tropa y Marinería.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos.
- Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad.

CUARTO. El Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad desarrollará cuantas disposiciones sean necesarias para realizar el proceso de selección del alumnado, así como el desarrollo, la coordinación y la evaluación del curso objeto de esta convocatoria.

Madrid, 12 de julio de 2023.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

ANEXO

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria

Proporcionar a los militares de complemento, al personal de tropa y marinería, y a los reservistas de especial disponibilidad, los apoyos formativos que permitan la adquisición de conocimientos para la superación de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía.

2. Plazas

Se ofertan 210 plazas para la realización de un curso de formación, en la modalidad online, dirigido al personal militar de complemento, de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad.

3. Condiciones generales

3.1. Ser militar de complemento (MILCOM), militar de tropa y marinería (MTM) con más de cinco años de servicio como tal, o reservista de especial disponibilidad (RED) percibiendo la asignación por disponibilidad.

3.2. Estar inscrito en la plataforma SAPROMIL.

3.3. No tener concedido, ni participar, durante el periodo 2023/2024, en cualquier otro curso de formación publicado por esta Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM).

3.4. No haber causado baja injustificada, o haber sido propuesto para baja por falta de rendimiento, en cualquier curso de formación publicado por esta Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM).

4. Condiciones específicas

El personal de tropa y marinería que no cumpla los requisitos exigidos para el acceso a las plazas reservadas para militares profesionales, en la última convocatoria publicada para el ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía antes de la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias, no podrá ser seleccionado para la realización de este curso.

*5. Plazo y trámite de solicitudes de inscripción**5.1. Plazo.*

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los veinte días laborables, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

5.2. Trámite de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán a través de la plataforma SAPROMIL, inscribiéndose en el correspondiente curso en el apartado «Buscar oferta» en el área de Candidatos. El personal que no esté de alta en SAPROMIL puede inscribirse bien desde la Intranet corporativa del Ministerio de Defensa o bien desde la Sede Electrónica Central, siguiendo las instrucciones que encontrará en el portal web que se ubica en el siguiente enlace:

<https://www.defensa.gob.es/sapromil/candidatos/acceso/index.html>

6. Selección del alumnado

6.1. DIGEREM realizará la priorización de los aspirantes que hayan solicitado la inscripción en el curso, con los siguientes criterios:

- Al existir reserva específica de plazas para el personal de tropa y marinería, se priorizará a este personal sobre el de complemento y los reservistas de especial disponibilidad.

- Para la priorización del personal MILCOM y MTM, se considerarán los siguientes baremos:

a) Tiempo de Servicio (TS), que se calculará sobre los Días de Servicio (DS), contados desde la fecha de ingreso en las FAS hasta la fecha de publicación de esta convocatoria. La puntuación sobre el tiempo de servicio se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos TS} = \text{DS solicitante} / \text{DS del solicitante más antiguo}$$

b) Total puntos del Test General de la Condición Física (TGCF), registrados en SIPERDEF a fecha de publicación de esta convocatoria.

La puntuación por TGCF se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos TGCF} = \text{Puntos solicitante} / 400$$

Si el solicitante no tuviera registrado en SIPERDEF el dato TGCF, deberá acreditarlo remitiendo copia del certificado oficial, donde se especifique la puntuación obtenida.

- La puntuación final de cada solicitante, personal MTM, se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos totales} = (\text{Puntos TS} \times 50\%) + (\text{Puntos TGCF} \times 50\%)$$

- El personal RED se priorizará, en orden ascendente, según el número de días contados entre la fecha de adquisición de la condición de RED y la fecha de publicación de esta convocatoria.

6.2. Las relaciones finales de solicitantes admitidos serán remitidas por la DIGEREM a los responsables de la plataforma de formación online para su matriculación en el curso.

6.3. La matriculación se realizará por comunicación directa entre los responsables de la plataforma de formación y los alumnos, quienes facilitarán una dirección de correo electrónico particular y un número de teléfono móvil particular. No se admitirán números de teléfonos oficiales de las redes del MINISDEF, ni direcciones de correo electrónico oficiales (@ [oc/et/ea/fn].mde.es).

6.4. De existir más solicitudes que número de plazas disponibles, se creará una lista de reserva, priorizada según los mismos criterios que los establecidos en el punto 6.1.

7. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales facilitados serán incorporados a un tratamiento denominado «Gestión básica de personal», cuya finalidad es la gestión de cursos de formación para el empleo. La entidad responsable del tratamiento de los datos es la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) del Ministerio de Defensa, ubicada en el Paseo de la Castellana 109, 28071 Madrid.

El tratamiento de sus datos cumple con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y su libre circulación, para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos; y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa en el siguiente enlace <https://sede.defensa.gob.es/acceda/contacto> o, de manera presencial en el mismo centro, Paseo de la Castellana n.º 109 de Madrid, o en cualquier oficina de registro oficial de las AA.PP.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en el siguiente enlace:

<http://www.defensa.gob.es/comun/politica-de-privacidad.html>



8. Reasignación de plazas en los cursos

En caso de baja de un alumno en el curso, la DIGEREM ofrecerá la plaza a otros solicitantes según la relación establecida en el punto 6.1 de estas bases.

9. Carácter y compromiso

Los alumnos matriculados se comprometen a:

9.1. Acceder a los contenidos del curso y realizar en su totalidad las evaluaciones programadas en los plazos señalados por los responsables educativos de la plataforma. La falta de asistencia a las sesiones del curso o la no realización de alguna evaluación, sin justificación alguna, será causa de baja en el curso por falta de rendimiento.

9.2. Superar las evaluaciones periódicas programadas durante la fase de preparación. La no superación de las evaluaciones podrá suponer la baja en el curso por falta de rendimiento.

9.3. Los alumnos que finalicen el curso con la calificación de apto, deberán inscribirse y presentarse a las pruebas para el ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía, que se publiquen en la convocatoria del año 2024. En caso de no inscribirse, sin causa debidamente justificada, podrán no ser incluidos en las siguientes convocatorias de DIGEREM para este mismo curso.

9.4. Todos los participantes, una vez realizado el examen de la convocatoria para la que se preparan, comunicarán a DIGEREM el resultado obtenido.

10. Desarrollo del programa

Los cursos serán impartidos a través de una empresa de formación que será la responsable de su gestión y desarrollo. Su impartición se realizará atendiendo a los siguientes criterios y contenidos docentes:

10.1. Plataforma.

Los alumnos deberán seguir el desarrollo de los cursos a través de la plataforma en internet que la empresa de formación habilitará al efecto. En dicha plataforma los alumnos dispondrán de los contenidos, las herramientas y los apoyos necesarios para un mejor aprovechamiento de los cursos.

10.2. Tutorías.

Se facilitará a los alumnos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, a través de los cuales podrán establecer contacto y realizar las consultas oportunas con los equipos de tutores y profesores.

10.3. Unidades didácticas.

En la plataforma el alumno tendrá a su disposición las Unidades Didácticas, con el material didáctico de apoyo correspondiente y las evaluaciones que debe realizar en cada periodo lectivo, según el calendario del curso.

10.4. Controles y evaluaciones.

Los controles y las evaluaciones se realizarán directamente a través de los cuestionarios alojados en la plataforma, facilitando de esta manera su corrección y la devolución inmediata de resultados.

10.5. Calificaciones.

Cada alumno recibirá, al menos, una calificación mensual y otra al final del curso, que le permitirá conocer la evolución de su aprendizaje.

El resultado de las evaluaciones de cada alumno estará disponible para el personal que la DIGEREM designe a efectos de control y seguimiento de su correspondiente actividad formativa.

*11. Horario*

Con carácter general, el horario de impartición de las clases será de lunes a viernes, en horario de tarde.

12. Calendario

El curso comenzará el día 1 de septiembre de 2023 y finalizará el día 30 de agosto de 2024.

Este curso podrá ser anulado antes de que se produzca la designación del alumnado, siempre que concurran circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****FORMACIÓN PROFESIONAL****Resolución 455/12240/23**

Cód. Informático: 2023016584.

Cocina y Gastronomía PCX (FCPCX 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CB1 CGET ETR (ACA), DOÑA CAROLINA REDONDO MARQUINA (**1278**).
CBO CGET ETR (ILG), DON HENRY ARRIBAS POROJ (**7467**).
CBO CGET ETR (HAM), DON CRISTIAN BRETAL GARCIA (**8211**).
CBO CGET ETR (HAM), DON ALEJANDRO TRIGUEROS BANDERA (**0015**).
CBO CGET ETR (HAM), DOÑA MARIA DE LAS NIEVES MORET OLMO (**4804**).
CBO CGET ETR (ACA), DON LUIS ENRIQUE GOMEZ CASARES (**4392**).
SDO CGEA ETR (HAM), DOÑA MIRIAM FOLCH SILLES (**8535**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 30 de junio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****FORMACIÓN PROFESIONAL****Resolución 455/12241/23**

Cód. Informático: 2023016587.

Cocina y Gastronomía (FCPRE 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CB1 CGET ETR (ACA), DOÑA CAROLINA REDONDO MARQUINA (**1278**).
CBO CGET ETR (ILG), DON HENRY ARRIBAS POROJ (**7467**).
SDO CGEA ETR (SGD), DON DANIEL MORALES ROLDAN (**8316**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ROBERTO GOMEZ ESPINOLA (**8320**).
CBO CGET ETR (ACA), DON RAUL GARCIA LOPEZ (**3378**).
CBO CGET ETR (HAM), DON CRISTIAN BRETAL GARCIA (**8211**).
CBO CGET ETR (HAM), DON ALEJANDRO TRIGUEROS BANDERA (**0015**).
CBO CGET ETR (HAM), DOÑA MARIA DE LAS NIEVES MORET OLMO (**4804**).
CBO CGET ETR (ACA), DON LUIS ENRIQUE GOMEZ CASARES (**4392**).
SDO CGET ETR (ACA), DON JUAN JOSE JIMENEZ ZARZAS (**8756**).
CB1 CGEA ETR (HAM), DON JORGE CERRADA MARTIN (**3779**).
CBO CGEA ETR (MVA), DOÑA SUSANA DOS SANTOS GONZALEZ (**3488**).
CBO CGEA ETR (HAM), DON JONATHAN RAMON BAJAÑA FUENTES (**5583**).
SDO CGEA ETR (HAM), DON ALEJANDRO GARCIA CASTELLANO (**4549**).
SDO CGEA ETR (HAM), DOÑA MIRIAM FOLCH SILLES (**8535**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 30 de junio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 455/12242/23

Cód. Informático: 2023016984.

Título de Técnico en Cocina y Gastronomía. Módulo «SHM» (FCSHM 2023 002)

1. De conformidad con la base de la Resolución 455/07743/23 de fecha 9 de mayo («BOD» núm. 92), se nombra alumno al curso enunciado para el periodo comprendido entre la fecha de inicio y fin del mismo, al personal que a continuación se relaciona:

CB1 CGET ETR (ACA), DOÑA CAROLINA REDONDO MARQUINA (**1278**).
CBO CGET ETR (ILG), DON HENRY ARRIBAS POROJ (**7467**).
SDO CIM ETR (IMT), DOÑA MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA CUADROS (**9178**).
SDO CGEA ETR (SGD), DON DANIEL MORALES ROLDAN (**8316**).
CB1 CGET ETR (AMV), DON FRANCISCO JAVIER SANTIBAÑEZ RUBIO (**3507**).
CBO CGET ETR (ILG), DON ROBERTO GOMEZ ESPINOLA (**8320**).
CBO CGET ETR (ACA), DON RAUL GARCIA LOPEZ (**3378**).
CBO CGET ETR (HAM), DON CRISTIAN BRETAL GARCIA (**8211**).
CBO CGET ETR (HAM), DON ALEJANDRO TRIGUEROS BANDERA (**0015**).
CBO CGET ETR (AMV), DON OSCAR MEZQUITA FERNANDEZ (**1122**).
CBO CGET ETR (MMA), DON JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA (**7056**).
CBO CGET ETR (HAM), DOÑA MARIA DE LAS NIEVES MORET OLMO (**4804**).
SDO CGET ETR (ACA), DON JUAN JOSE JIMENEZ ZARZAS (**8756**).
SDO CGET ETR (IMZ), DOÑA NANCY MARIA NAPA OSTAIZA (**2687**).
SDO CGET ETR (ING), DON JOSE LUIS GARCIA VILLAMOR (**1040**).
CBO CIM ETR (IMT), DON FRANCISCO DE ASIS PORRUA JAEN (**2331**).
CB1 CGEA ETR (HAM), DON JORGE CERRADA MARTIN (**3779**).
CBO CGEA ETR (MVA), DOÑA SUSANA DOS SANTOS GONZALEZ (**3488**).
CBO CGEA ETR (HAM), DON JONATHAN RAMON BAJAÑA FUENTES (**5583**).
SDO CGEA ETR (SGD), DOÑA NOEMI MORENO COLLADO (**2244**).
SDO CGEA ETR (HAM), DON ALEJANDRO GARCIA CASTELLANO (**4549**).
SDO CGEA ETR (HAM), DOÑA MIRIAM FOLCH SILLES (**8535**).

2. Los solicitantes no relacionados anteriormente no han sido nombrados alumnos para el citado curso.

Madrid, 5 de julio de 2023.—El Subdirector General de Enseñanza Militar, Juan Manuel Sánchez Aldao.